

**CODIGO DE ETICA DEL EJERCICIO  
PROFESIONAL**

**COLEGIO DEPARTAMENTAL DE  
CONTADORES DE  
SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

**CODIGO DE ÉTICA PROFESIONAL  
COLEGIO DE CONTADORES DE SANTA CRUZ**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

En aplicación del Estatuto Orgánico del Colegio de Contadores de Bolivia según testimonio N° 1167/96, que protocoliza los documentos relativos a la modificación de Estatutos del colegio de contadores de Bolivia, se ha elaborado el presente Código de Ética Profesional del Colegio Departamental de Contadores de Santa Cruz de la Sierra, que constituye el conjunto de normas y disposiciones a las que deben sujetarse todos y cada uno de los Contadores que se desempeñan como tales dentro del País.

**Artículo 1°.-** El Colegiado a tiempo de ser admitido e inscrito en el Colegio de Contadores de su Departamento y/o Provincia de su distrito, deberá prestar juramento solemne de cumplir y hacer cumplir el presente Código de Ética Profesional del Colegiado, a fin que en el Ejercicio Profesional dentro de un marco legal y ético delimite sus derechos y obligaciones frente a su profesión, a sus colegas y ante las Instituciones y la Sociedad.

**Artículo 2°.-** El Tribunal de Honor del Colegio de Contadores de Bolivia es el Tribunal natural y permanente de Ética Profesional con jurisdicción y competencia para juzgar en última instancia y con sujeción a las disposiciones de este Código, los actos de todos los Contadores.

## **CAPITULO II**

### **NORMAS DE ÉTICA Y DERECHOS DE LOS PROFESIONALES**

**Artículo 3°.-** Los profesionales Contadores se encuentran ligados entre sí por una obligación de respeto mutuo y de solidaridad derivada de su condición profesional, cualquiera fuese la relación que los vincule. En tal virtud no cometerán o no contribuirán a que otros cometan actos de injusticia hacia un colega que afecte sus derechos, su prestigio o su dignidad.

**Artículo 4°.-** Ejercerán tanto la profesión como las actividades que de ella se derivan, con decoro, dignidad e integridad. No es solamente un derecho, sino un deber combatir por todos los medios lícitos la inconducta de sus colegas ante autoridades competentes y/o de los colegios Departamentales de su distrito evitando asumir actitudes pasivas que podrían hacerlo sospechoso de complicidad.

**Artículo 5°.-** Los profesionales Contadores deben obrar siempre bajo la consideración que el ejercicio de la profesión constituye no solo la actividad técnica, sino también una función social.

**Artículo 6°.-** Los profesionales Contadores no podrán realizar actos que impliquen competencia desleal, percibiendo u ofreciendo trabajos por debajo del arancel vigente.

**Artículo 7°.-** Los profesionales Contadores deberán abstenerse de recibir gratificaciones, ofrecer o dar comisiones y otros beneficios para gestionar, obtener o acordar designaciones o el encargo de trabajos profesionales.

**Artículo 8°.-** El profesional Contador tiene derecho a su defensa y la solidaridad de sus colegas y al Colegio de Contadores de su distrito, cuando sin causa legal y sin previo

proceso hubiese sido retirado o impedido de ejercer un trabajo adjudicado a él, salvo el caso de renuncia voluntaria.

**Artículo 9°.-** Es acto contrario a la Ética Profesional el permitir acciones u omisiones que favorezcan o permitan el uso innecesario de profesionales extranjeros para objetivos y labores en que el Contador Boliviano sea suficiente.

**Artículo 10°.-** Los profesionales no deberán difamar, denigrar, desacreditar o expresarse en forma irreverente respecto a sus colegas. En caso de discrepar con su actuación profesional deberán hacerlo con el decoro, respeto y consideración debida.

**Artículo 11°.-** Los profesionales Contadores sólo podrán aceptar cargos, trabajos o responsabilidades para los cuales tengan la capacitación académica y la experiencia necesaria.

**Artículo 12°.-** Los profesionales desarrollarán su labor en concordancia con conocimiento de las reglas de su arte y la buena técnica, procediendo siempre con el esmero y prudente diligencia, obteniendo datos con lealtad, competencia y responsabilidad, controlando que estos sean veraces, no siendo excusables los actos en contrario, aunque se originen en órdenes del superior, mandante o contratante.

**Artículo 13°** Los Contadores tienen el derecho a la protección de su propiedad intelectual, nadie podrá utilizar o alterar proyectos o documentos técnicos sin el previo consentimiento de sus autores.

**Artículo 14°.-** Los profesionales Contadores no podrán autorizar, convalidar o suscribir ningún tipo de documento técnico que hubiere sido expresamente estudiado, ejecutado o revisado por ellos mismos. Si llegase a suscribir documentos técnicos y otros junto a otras personal que ilegalmente actúan como profesionales, tales documentos serán nulos

de pleno derecho, sin perjuicio además que el profesional infractor sea sancionado según lo previsto en este Código.

**Artículo 15°.-** Los anuncios profesionales de publicidad o de promoción por los Títulos Académicos y el Título en Provisión Nacional.

**Artículo 16°.-** Los profesionales Contadores en función pública o privada, no deberán designar en cargos técnicos a personas que carezcan del título profesional y del correspondiente registro compatible con la función a desempeñar.

**Artículo 17°.-** El Contador deberá mantener el secreto y la reserva, sobre todo acto circunstancial que le hubiese sido confiado por su cliente o empleador con carácter confidencial, sea este técnico, financiero o personal. Lo contrario se reputará como infidencia, aún después que hubiere concluido o cesado su relación o contrato. Guardar el secreto profesional a la vez es obligación y derecho del Contador.

**Artículo 18°.-** El Contador respecto a sus empleadores o contratantes mantendrá la lealtad y honestidad como depositario que de su confianza e interés, está obligado a otorgar a sus empleadores el máximo de su capacidad, dedicación y esmero, asumiendo la responsabilidad inherente y actuando como verdadera diligencia, toda actuación en contrario se presumirá culposa, debiendo ser procesada y sancionada conforme este código, sin perjuicio de otras acciones que la justicia ordinaria establece.

**Artículo 19°.-** Los profesionales Contadores Públicos y Contadores Generales cuando tuvieren que actuar como peritos, árbitros, jurados o al juzgar o interpretar contratos o adjudicarlos, deberán hacerlo con la mayor idoneidad, ecuanimidad y justicia, fundamentándose en un conocimiento profundo del tema. Por ello su labor será más esmerada posible, sin omitir información o elementos del juicio presentando el problema con la máxima claridad.

**Artículo 20°.-** El presente Código de Ética, entra en vigencia a partir de su aprobación en el **XXXIV Congreso Nacional Extraordinario de Contadores**, realizado en la Ciudad de Tarija los días 18. 19 y 20 de Agosto de 2.000, el mismo que será protocolizado por el Directorio Ejecutivo Nacional, Tarija, 20 de Agosto de 2.000.